

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 65

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-03-1970

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1º DEL DECRETO DE GABINETE N°17 DE 1969,
QUE DICTA DISPOSICIONES SOBRE LOS EMPLEADOS PUBLICOS.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16581

Publicada el: 10-04-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Jubilaciones y pensiones, Beneficios de trabajadores

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.595

Rollo: 30

Posición: 565

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50
 (Balcón de Barroza) (Balcón de Barroza)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gen. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Máximo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 9.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**TOMANSE MEDIDAS DE CONTROL
SANITARIO SOBRE CIGARRILLOS**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 56
 (DE 17 DE MARZO DE 1970)

Por el cual se toman medidas de control sanitario
 sobre cigarrillos.

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución XXXIV la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se han pronunciado acerca del peligro que significa el fumar cigarrillos, como causa de "muertes prematuras de cáncer bronquiopulmonar, enfermedades coronarias, bronquitis crónica e insuficiencia respiratoria crónica";

Que en el mismo documento, las organizaciones antes mencionadas solicitan a los países miembros que adopten disposiciones para controlar la propaganda acerca de la venta de cigarrillos y sobre la inclusión de advertencia al público en los empaques, del peligro que representa el consumo de cigarrillos;

Que la República de Panamá, como país miembro de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, se considera en la obligación de cumplir con las recomendaciones hechas en la citada resolución;

DECRETA:

Artículo Primero: Dentro de un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente Decreto de Gabinete, todos los fabricantes de cigarrillos quedan obligados a imprimir en cada cajetilla o paquete de cigarrillos que se produzca en el país, con letras claramente visibles, a juicio de la autoridad de salud, lo siguiente: "Cuidado. Fumar es Nocivo para la Salud".

Artículo Segundo: Toda propaganda de cigarrillos debe incluir una advertencia de los peligros del fumar. El Organismo Ejecutivo reglamentará esta disposición.

Artículo Tercero: Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Ministerio de Salud, las infracciones al presente Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto: El incumplimiento de las disposiciones de que tratan los artículos 1o. y 2o. del presente Decreto de Gabinete será sancionado, la primera vez, con multa de Cien Balboas

(B/100.00) y con Quinientos Balboas (B/500.00) cada reincidencia, que será impuesta por la autoridad de Salud.

Artículo Quinto: Las infracciones a este Decreto de Gabinete serán juzgadas de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Administrativo.

Artículo Sexto: El presente Decreto de Gabinete entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Hacienda
 y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Relaciones
 Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 Encargado,

GABRIEL CASTRO.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Comercio
 e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud
 Encargado,

EDILBERTO MORALES.

El Ministro de Agricultura
 y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
 ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**REFORMASE ARTICULO DE UN DECRETO
DE GABINETE**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 65
 (DE 31 DE MARZO DE 1970)

Por el cual se reforma el Artículo 1o. del
 Decreto de Gabinete No. 17 de 22 de enero
 de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1o. El Artículo 1o. del Decreto de
 Gabinete No. 17 de 22 de enero de 1969, quedará
 así:

"Artículo Primero: Ninguna persona que goce de jubilación decretada por el Estado, de remuneración como empleado supernumerario, o de pensión de vejez o invalidez concedida por la Caja de Seguro Social, podrá ser nombrada ni contratada para prestar servicios en cargos públicos del Estado, de las entidades autónomas o semi-autónomas del mismo, o de los Municipios.

Las personas que gocen de jubilación decretada por el Estado o de pensión de vejez concedida por la Caja de Seguro Social, podrán ser nombradas o contratadas para prestar servicios al Estado, a los Municipios o a las entidades autónomas o semi-autónomas, cuando la suma mensual que reciban por dicho concepto no sea superior a Ciento Sesenta Balboas (B.160.00), pero la remuneración que percibirán por dichos servicios será equivalente a la diferencia entre el sueldo asignado al cargo respectivo y el monto de la pensión de que disfruta, en el supuesto de que el sueldo sea superior a la última.

Artículo 2o. Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 76
(DE 25 DE FEBRERO DE 1970)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al Lic. Reginaldo L. Macías, con Cédula No. 9-7-6709, Seguro Social No. 15-2270, Director General de Correos y Telecomunicaciones, Planilla No. 36, Empleado No. 1, Sueldo B.900.00, en reemplazo de Arturo Paniza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

APRUEBANSE UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 13

Panamá, República de Panamá.— Personería Jurídica.— Resolución Número 13.— Panamá, 24 de febrero de 1970.

Por medio de memorial, el Licenciado Francisco R. Duque, panameño, abogado, con oficina en Vía España No. 58, Departamento 11, portador de la cédula de identidad personal No. 8-26-997, ejerciendo el poder que le confirió la señora Maggie Azaria de Noriega, chilena, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. E-8-2445, Presidente y Representante legal de la "Asociación de Damas Panameñas-Chilenas", solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca Personería Jurídica a dicha entidad.

Con su solicitud presenta la siguiente documentación:

- Acta de fundación en la cual incluye la Directiva provisional;
- Acta de la sesión en la cual se aprobaron los estatutos, los cuales fueron incluidos en la misma.

Examinada la documentación presentada, se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos son de carácter social, que van en